

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVA A LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADA CON PRESUNTAS VIOLACIONES A CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito signado por el C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el que interpone Queja Administrativa por considerar que se han realizado violaciones a ciertas disposiciones del Código Electoral del Estado por parte del Partido Verde Ecologista de México y de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ.

2.- El día 21 de marzo de 2006, los ciudadanos Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo número 24, emitido por el mismo órgano superior de dirección con fecha 10 de marzo del año en curso, dictaron acuerdo por el que se ordenó la integración y registro del expediente respectivo; en el mismo acuerdo fue admitida la Queja Administrativa y se ordenó la notificación de la misma al Partido Verde Ecologista de México, lo que se llevó a cabo el día veinticuatro de marzo del presente año, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que dicho instituto político presentara su contestación por escrito, cédula que se dejó en poder del C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ PARRA, Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

3.- Con fecha 29 de marzo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su comisionado propietario ante este Consejo General, presentó un escrito relacionado con la queja que le fuera notificada, en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

4.- Posteriormente, el día 31 de marzo de 2006, en observancia de lo señalado en el quinto punto del acuerdo No. 24 del presente proceso electoral, el Consejero Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el expediente relativo a la queja que ahora se resuelve, quien a su vez y en ejercicio de la atribución contenida en la fracción X del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, lo turnó al Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, a fin de que, luego de proceder al análisis y revisión del presente asunto, elaborara el proyecto de resolución definitiva, que sería sometido a la consideración del Consejo General.

5.- El día 08 de abril de 2006, en los términos de lo establecido en el sexto punto del acuerdo No. 24 de fecha 10 de marzo de 2006 y en virtud de ser necesario para el análisis de los hechos denunciados, el Consejero JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO determinó agregar al expediente de la Queja que nos ocupa, las constancias correspondientes a la personalidad jurídica que ante el Instituto Electoral del Estado tienen los CC. MARIANO TRILLO QUIROZ y GUSTAVO MÉRIDA RAMÍREZ, como dirigentes del Partido Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para substanciar y resolver la presente queja, en virtud de lo previsto por los artículos 52, 163 fracciones X y XI, 213 del Código Electoral del Estado, así como en observancia de lo determinado en el acuerdo número 24 del Proceso Electoral Local 2005-2006, emitido por este órgano superior de dirección con fecha 10 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Con relación a la personalidad con la que promueven los CC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA y JOSÉ MANUEL LÓPEZ PARRA, este Consejo General advierte que, tal como se desprende de las constancias que obran en el archivo de este Instituto Electoral, los mencionados ciudadanos fueron acreditados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente, como Comisionados Propietarios ante este Consejo General, razón por la que se encuentran legitimados para representar a los partidos mencionados en la substanciación de la presente queja.

TERCERO.- Tomando en consideración que, tal como fue asentado en el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2006, mismo que obra a fojas 24 del expediente que nos ocupa, tanto la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática como el escrito de

contestación cumplen con todos los requisitos establecidos en el acuerdo No. 24 citado con anterioridad, es menester que este Consejo proceda al análisis tanto de los motivos de inconformidad vertidos por el partido quejoso y las pruebas por éste aportadas, así como de las manifestaciones expresadas por la entidad denunciada.

CUARTO.- Los motivos de queja argüidos por el Partido de la Revolución Democrática consisten principalmente en que el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Presidente del Comité Municipal de Manzanillo y la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ, han venido realizando actos de precampaña fuera de los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Colima. Para acreditar lo anterior, el partido quejoso acompañó a su escrito como pruebas seis secciones de los ejemplares del periódico de circulación estatal "Diario de Colima", de fechas 16, 17 y 27 de enero, 10 de febrero, 6 y 9 de marzo, todos del presente año, mismas que, a su decir, contienen declaraciones provenientes de los citados ciudadanos, en las que se anuncia y se promociona la candidatura de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ a la Presidencia Municipal de Manzanillo por el partido denunciado, hechos que a su consideración, resultan violatorios de lo establecido por los artículos 205 Bis, 205 Bis-3, 205 Bis-8, 205 Bis-9, fracción II, 205 Bis-10 y 214 del Código Electoral del Estado. Ante tales hechos, concluye el denunciante, procede la imposición de las sanciones previstas por el artículo 337, fracciones I y II, aplicable tanto al Partido Verde Ecologista de México como a la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ.

QUINTO.- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, argumentó en su escrito de contestación, entre otras cosas, que los hechos que se desprenden de las notas periodísticas ofrecidas como prueba no contravienen lineamiento alguno establecido en el Instituto Electoral del Estado, ni mucho menos violan los artículos 1, fracción VIII, 3, 4, 162, fracción II, 337, fracción II y 338 del Código Electoral del Estado, ya que en las mismas única y exclusivamente aparecen pronunciamientos de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ en los que se habla del trabajo desarrollado y de algunos eventos a realizar en diversas comunidades, promoviendo su imagen como cualquier ciudadana con aspiraciones políticas que lleva a cabo una participación pública social, sin que tales hechos perjudiquen a terceros ni constituyan actos de precampaña. Asimismo, aduce que tales manifestaciones y actividades se han realizado en ejercicio del derecho de libertad de expresión y que "tal vez el único delito ha sido el reconocimiento que ha obtenido de su imagen por el pueblo de Manzanillo". De igual manera, objeta las pruebas ofrecidas por el quejoso, manifestando que se trata de publicaciones sujetas a la interpretación y

criterio de quienes la publican y de sus receptores, aseverando que el Partido de la Revolución Democrática malinterpreta dichas publicaciones.

SEXTO.- Con relación a las pruebas aportadas por el partido quejoso, a continuación se hará un resumen de las notas periodísticas contenidas en los periódicos que obran en el expediente, exclusivamente las que se encuentran relacionadas con la queja que nos ocupa, vertiéndose los datos generales de las mismas en un cuadro que en su primera columna contiene un número de identificación progresivo; en la segunda se hace referencia al diario de que se trata y la fecha de publicación; en la tercera, el nombre del autor de la nota; en la cuarta columna se hace referencia a la sección o página en la que se contiene la nota periodística y finalmente, en las dos últimas columnas se transcribe el contenido del encabezado de la nota y, en su caso, el texto al pie de la fotografía.

NOTAS PERIODÍSTICAS

No.	Periódico y fecha	Autor	Sección o página	Encabezado	Contenido al pie de fotografía
1	Diario de Colima 16 Enero 2006	Javier Delgado	Diario de Manzanillo	M. Mitates quiere la Alcaldía; Está Dispuesta a las Alianzas. Será presentada hoy por el comité municipal del Pvem. Aseguró que su candidatura no está en venta.	DESTAPE Melisa Mitates será presentada hoy como aspirante a la alcaldía porteña por el Pvem y dijo que será un gran orgullo el representar a las mujeres, a la gente joven y a las ideas que buscan mejorar la calidad de vida ambiental del puerto.
2	Diario de Colima 17 Enero 2006	Javier Delgado	Diario de Manzanillo	Melyssa Mitates va por el Verde a la Alcaldía. Trillo Quiroz: En el Pvem no hay divisiones; se demostrará en las urnas. Hago míos los compromisos que se adquieren en una lucha electoral, afirma la candidata. No habrá alianzas, aseveran.	OFICIAL En señal de triunfo, los dirigentes estatal y municipal del Partido Verde, Gustavo Mérida y Mariano Trillo, respectivamente, y otros directivos partidistas, alzan los brazos a Melyssa Mitates, candidata a presidenta municipal.
3	Diario de Colima 27 Enero 2006	Javier Delgado	Diario de Manzanillo	Pvem Continúa Valorando Aliarse con PRI: Trillo. No nos conformaremos con una dirección. Si el partido va solo, al menos dos regidurías se obtendrán. La unión tiene que ser productiva para ambos.	No hay.
4	Diario de Colima 10 Febrero 2006	Javier Delgado	Diario de Manzanillo	Candidata del Partido Verde Recorre Comunidades Rurales. Se trata de actividades enfocadas a mejorar las condiciones de jóvenes y niños.	TRABAJO DE CAMPAÑA Melyssa Mitates, candidata del Partido Verde a la alcaldía de Manzanillo, realiza recorridos por la zona alta del municipio.
5	Diario de	Javier	Diario de	M. Mitates Visitó el Mercado	PROSELITISMO La

	Colima 6 Marzo 2006	Delgado	Manzanillo	5 de Mayo. Ahí se entrevistó con locatarios y clientes del lugar. Dijo que otros partidos se quieren colgar la etiqueta de partido joven, pero siempre postulan a personajes que rayan en la vejez.	candidata del Verde Ecologista, Melyssa Mitates, visitó a locatarios del Mercado, esto como parte de su agenda proselitista, donde los comerciantes le expusieron sus necesidades.
6	Diario de Colima 9 Marzo 2006	Javier Delgado	Diario de Manzanillo	Mitates: Un solo Voto Puede ser la Diferencia Para Ganar. El PRI no debe despreciar un solo sufragio de los que se puedan sumar.	CAMPAÑA La candidata a la alcaldía de Manzanillo por el Partido Verde Ecologista, Melyssa Mitates, realizó su trabajo proselitista con comerciantes de la calle México.

SÉPTIMO.- Enseguida corresponde determinar si, efectivamente, los hechos que se atribuyen al partido político denunciado y a la Ciudadana MELYSSA MITATES MARTÍNEZ se encuentran demostrados con los medios de prueba aportados, para con posterioridad analizar si dicha conducta es contraria a las disposiciones del Código Electoral del Estado y si, en su caso, procede que este Consejo General aplique alguna sanción prevista por el mismo ordenamiento legal.

De las notas periodísticas aportadas por el denunciante, se observa lo siguiente:

1.- De la nota periodística identificada con el No. 1 en el cuadro que aparece en el considerando anterior, se desprende que la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ manifestó públicamente sus aspiraciones a ser candidata a Presidenta Municipal de Manzanillo por el Partido Verde Ecologista de México.

2.- De la nota identificada con el número 2, se evidencia que el C. MARIANO TRILLO QUIROZ, quien según consta en los archivos de este Instituto, ostenta el cargo de representante de Comité Directivo Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Manzanillo, hizo declaraciones a un medio masivo de comunicación en el sentido de que la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ era la única aspirante al cargo, por haberse cerrado la convocatoria de su partido. Asimismo, en tal probanza se aprecia que el dirigente estatal de dicho Partido, GUSTAVO MÉRIDA RAMÍREZ, quien aparece en una fotografía publicada en el periódico de referencia, ciudadano que es posible identificar visualmente en la misma por tener una imagen pública en el Estado de Colima, levanta la mano en señal de triunfo a la ciudadana en cuestión.

3.- Del contenido de la nota enlistada en el número 3, se observa que los CC. MARIANO TRILLO QUIROZ y MELYSSA MITATES MARTÍNEZ hacen declaraciones relacionadas

con la posibilidad de que el Partido Verde Ecologista de México se coaligue para la elección de Ayuntamiento en Manzanillo.

4.- De la No. 4, se desprende que tanto el C. MARIANO TRILLO QUIROZ como MELYSSA MITATES MARTÍNEZ declaran que la ciudadana en cuestión ha venido realizando giras de trabajo por el municipio de Manzanillo para promover su imagen, así como mencionan que, de ganar la elección por la alcaldía, una de sus prioridades será *“ampliar y dotar de mayores espacios de convivencia juvenil, que garanticen con ello un sano desarrollo físico e intelectual de la niñez en la zona rural, así como en el área de Manzanillo”*. En dicha nota, además, se incluye una fotografía en la que aparece una persona del sexo femenino, que según la nota se trata de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ, haciendo entrega de juguetes a un grupo de niños.

5.- De la quinta nota, se desprende que la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ, acompañada por el C. MARIANO TRILLO QUIROZ, visitó un mercado ubicado en el municipio de Manzanillo, en el que ostentándose como candidata a la presidencia municipal de dicho municipio por el PVEM, recogió propuestas y solicitudes de algunos locatarios y personas y dirigió un mensaje en el que tocó temas de carácter político. Asimismo, en dicha nota se anuncian otras visitas que llevará a cabo la ciudadana a diversas zonas del municipio.

6.- En la nota identificada con el número 6, se incluyen declaraciones de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ en el sentido de que seguramente será ella quien encabezará la alianza entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en pos de la presidencia municipal de Manzanillo y que la ciudadana realizó un recorrido de trabajo proselitista con los comerciantes de la calle México, ubicada en ese municipio.

Las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, al tratarse de diversas notas periodísticas coincidentes en lo substancial, arrojan indicios que, analizados en su conjunto, evidencian que el Partido Verde Ecologista de México ha venido apoyando y promoviendo de manera pública la imagen de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ, a quien incluso se presenta como la única aspirante de dicho partido a la candidatura para la presidencia municipal de Manzanillo, es decir, se trata de actos que buscan la obtención del voto ciudadano, para acceder a un cargo de elección popular. Es preciso señalar que dichos actos son atribuibles tanto a la mencionada ciudadana, como al Partido denunciado, ello en virtud de que los actos llevados a cabo por la ciudadana mencionada y hechos públicos a través de un medio masivo de

comunicación, según se desprende de las pruebas analizadas, son apoyados por los CC. MARIANO TRILLO QUIROZ y GUSTAVO MÉRIDA RAMÍREZ, quienes, como ha quedado acreditado de las constancias que integran el expediente, se desempeñan, el primero como representante de dicho partido en el municipio de Manzanillo y el segundo como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, ambos del Partido Verde Ecologista de México en Colima, lo que se pone de manifiesto en virtud de que en la mayoría de las publicaciones la ciudadana se encuentra acompañada del C. MARIANO TRILLO QUIROZ y en una de ellas por el C. GUSTAVO MÉRIDA RAMÍREZ.

Es preciso señalar que en el presente caso, no estamos ante actos de precampaña, ya que de las pruebas que se analizan, no se desprende que la ciudadana mencionada se encuentre participando en un proceso interno del Partido Verde Ecologista de México ni que su intención sea la de obtener al interior de su partido, la candidatura para la alcaldía de Manzanillo. Por el contrario, como se señaló, en una de las notas periodísticas aportadas por el denunciante, el C. MARIANO TRILLO QUIROZ declara que la convocatoria al cargo fue cerrada, resultando ella como única aspirante a dicha candidatura e incluso aparece publicada una fotografía en la que el Presidente Estatal de dicho partido, acompañado de otras personas que, según el texto de la nota, son dirigentes del mismo instituto político, levantan las manos de la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ en señal de triunfo, de lo que puede inferirse que no se estaba llevando a cabo un proceso interno, sino que al interior del partido se apoyaba la candidatura de la ciudadana en mención.

Lo anterior se robustece al considerar que conforme a lo previsto por el artículo 205 Bis-10 del Código Electoral del Estado, los procesos internos de los partidos políticos se realizan durante los meses de febrero y marzo y según el artículo 205 Bis-11, los partidos políticos que celebren procesos internos para la selección de sus candidatos, tienen la obligación de remitir al Instituto Electoral del Estado, dentro de los tres días siguientes al cierre del registro de precandidatos la documentación relativa a dichos procesos. Al respecto y habiéndose efectuado una revisión de los archivos del Instituto, se observa que hasta la fecha, no se ha recibido en este órgano documentación alguna de la que pueda desprenderse que el Partido Verde Ecologista de México haya llevado a cabo un proceso interno para la selección de sus candidatos, con base en el capítulo I Bis del Título segundo del Libro Quinto del Código Electoral del Estado.

Como ya se ha dicho, las pruebas aportadas por el quejoso, que fueron las únicas aportadas por las partes en el expediente de la Queja que nos ocupa, arrojan indicios que

hacen que este órgano pueda llegar a la conclusión de que el Partido Verde Ecologista de México y la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ han llevado a cabo durante los meses de enero y febrero de 2006, actos tendientes a la obtención del voto; pero además, dichos indicios cobran un mayor grado de convicción en este órgano al concatenarlos con las manifestaciones que el Partido Verde Ecologista de México hace al producir su contestación, ya que en la misma en ningún momento controvierte el contenido de las notas periodísticas, de las cuales tuvo conocimiento por haber sido transcritas en el escrito de denuncia con el cual se le corrió traslado, ni tampoco niega los hechos que en las noticias se le atribuyen. Por el contrario, el denunciado asevera que la participación pública social de la ciudadana en cuestión como ciudadana con aspiraciones reales, no contraviene las disposiciones del Código Electoral del Estado.

OCTAVO.- Enseguida, este órgano debe determinar si los actos a que se refiere el considerando anterior, resultan violatorios de las disposiciones del Código Electoral del Estado y si, en consecuencia, éstos ameritan la imposición de sanción alguna por parte de este Órgano Electoral, para lo cual se analizan en primer término, las disposiciones de dicho Código, relativas a campañas y propaganda electorales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206 del Código Electoral del Estado de Colima, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; mientras que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Por otra parte, el artículo 214 del citado ordenamiento legal, dispone que las campañas iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral.

De las anteriores disposiciones se deduce que el legislador, al establecer un lapso para la realización de actos de campaña, implícitamente prohíbe que dichos actos se lleven a cabo fuera del mismo, por lo que no es válido que los partidos políticos ni los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos, tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. Lo anterior en virtud de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición contenida en el artículo 214 del Código Electoral del Estado, es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia

antes del plazo legalmente señalado para la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Efectivamente, como lo manifiesta el partido denunciado, todo ciudadano tiene consagrado su derecho a la participación política, libertad de expresión, libre asociación y demás derechos constitucionales. Sin embargo, en lo concerniente a los procesos electorales, como ya se ha dicho, el Código Electoral del Estado prohíbe implícitamente las publicaciones y expresiones de los partidos políticos y ciudadanos que lleven el propósito de presentar y promover una candidatura o cuya finalidad sea la obtención del voto, fuera de los plazos legalmente establecidos, lo que implica una restricción de las citadas libertades en la medida en que su ejercicio sea compatible con la observancia de la norma legal prohibitiva invocada.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que el Partido Verde Ecologista de México, al haber participado en actos de campaña para promover a la C. MELISSA MITATES MARTÍNEZ como aspirante al cargo de presidente municipal de Manzanillo, ha realizado actos en contravención a lo previsto por el artículo 214 del Código Electoral del Estado. Por tal motivo y considerando además que el Código de la materia no establece una sanción específica en caso de que dicha disposición sea violentada, resulta procedente sancionar al Partido Verde Ecologista de México conforme a lo previsto por el artículo 338, fracción I, del cuerpo normativo invocado, en concordancia con el octavo punto del acuerdo No. 24 emitido por este Consejo General con fecha 10 de marzo del año en curso.

NOVENO.- Por lo anterior y atendiendo a la obligación constitucional que este órgano tiene de llevar a cabo un análisis de las circunstancias del caso y las propias del infractor, para la individualización de las sanciones que deba aplicar, en el presente caso se advierte que los actos llevados a cabo por el Partido Verde Ecologista de México no tienen una gravedad tal que ponga en riesgo el correcto desarrollo del proceso electoral, así como que no se trata de actos reincidentes y que, conforme a las pruebas presentadas, dichos actos no se llevaron a cabo durante un lapso prolongado. Sin embargo, no puede pasar inadvertido que tales actos pudieron haber ocasionado, en un momento determinado, una situación de desigualdad con relación al resto de los partidos políticos y que, de permitirse que tales actos continúen generándose, se produciría una

manifiesta inequidad en la contienda. Adicionalmente, es de tomar en cuenta que el Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional que cuenta con la inscripción de su registro ante este organismo electoral y que, en razón de su participación en la elección inmediata anterior para Diputados Locales, así como de la votación obtenida en la misma, recibe la prerrogativa de financiamiento público regulada por el artículo 55 del Código Electoral del Estado. En virtud de las anteriores consideraciones, resulta pertinente imponer al Partido Verde Ecologista de México la sanción mínima establecida por el artículo 338 del Código Electoral del Estado, consistente en multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, así como conminarlo para que, en lo futuro, se abstenga de continuar realizando los actos que motivan la imposición de la sanción de referencia.

DÉCIMO.- Respecto de la solicitud del partido quejoso en el sentido de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 337 del Código Electoral al Partido Verde Ecologista de México y a la C. MELYSSA MITATES MARTÍNEZ, es pertinente aclarar que, como ha quedado precisado con antelación, los actos atribuidos al Partido Verde Ecologista de México y a la ciudadana Mitates Martínez no tienen el carácter de actos de precampaña, pues no se suscitaron dentro un proceso interno de selección de candidatos del citado partido, razón por la cual se estima que las sanciones previstas por el citado numeral, no resultan aplicables al caso concreto, aunado a que la aplicación de las sanciones contenidas por el dispositivo señalado, no corresponde a este organismo electoral, sino en todo caso, al Tribunal Electoral del Estado, por lo que se dejan a salvo los derechos del partido quejoso para llevar a cabo las acciones que considere procedentes ante dicho organismo jurisdiccional.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 163 fracciones X y XI, 213 del Código Electoral del Estado, así como en observancia de lo determinado en el acuerdo número 24 del Proceso Electoral Local 2005-2006, emitido por este órgano superior de dirección con fecha 10 de marzo de 2006, este Consejo General:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de las consideraciones contenidas en la presente resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cantidad que deberá ser deducida de la ministración de financiamiento público ordinario mensual

inmediata siguiente a la emisión de la presente resolución. Para tal efecto, gírese atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano de dirección a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a fin de que efectúe la citada deducción.

SEGUNDO.- Se conmina al Partido Verde Ecologista de México para que se abstenga de continuar realizando o interviniendo en actos de campaña fuera de los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los partidos políticos contendientes en la Queja que nos ocupa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2006, quienes firman para constancia, con el Consejero Secretario Ejecutivo, quien da fe.-

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral

